

# ESTACIONAMIENTO

## Regulación para transporte turístico de pasajeros CENTRO HISTÓRICO

2 de enero de 2020

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CONDICIONES DE ESTACIONAMIENTO MOMENTÁNEO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TURÍSTICO EN VÍA PÚBLICA, PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL PERÍMETRO “A” DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ARTÍCULO 1

Tiene por objeto establecer las condiciones de estacionamiento momentáneo en vía pública que deben observar los prestadores del servicio de transporte de pasajeros turístico en cualquiera de sus modalidades.

### ARTÍCULO 2

El presente instrumento aplica en el Perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México.

### ARTÍCULO 3 - GLOSARIO

- I. Servicio de transporte de pasajeros turístico: El que se proporciona para el transporte de personas, con fines culturales, educativos, recreativos, o de esparcimiento;
- II. Vialidades principales del Perímetro “A” del Centro Histórico: Son vialidades primarias y secundarias que dentro del Perímetro “A” del Centro Histórico permiten dar continuidad y movilidad al tránsito, así como la conectividad del tránsito local con la red vial primaria, señaladas en el Anexo 1 del presente aviso.

### ARTÍCULO 4

Las siguientes vialidades: Eje 1 Oriente Anillo de Circunvalación, San Pablo - José María Izazaga, Eje Central Lázaro Cárdenas, Avenida Hidalgo, Eje 1 Poniente Guerrero, así como Av. Juárez, que se encuentran ubicadas dentro del Perímetro “A” del Centro Histórico, quedan exentas del presente Aviso, mismas que se rigen por la normatividad establecida en el Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México.

Los prestadores del servicio de transporte turístico, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones en materia estacionamiento momentáneo en la vía pública en un horario de 07 a.m. a 9:00 p.m.

- I. Tratándose de un autobús integral de más de 30 personas podrán estacionarse frente a los hoteles o bahías designadas por un tiempo máximo de 20 minutos para el ascenso y descenso de personas sobre la vía pública.
- II. Tratándose de una vagoneta integral tipo van, con capacidad de 10 y hasta 23 personas, podrán estacionarse frente a los hoteles o bahías designadas por un tiempo máximo de 10 minutos para el ascenso y descenso de personas sobre la vía pública.

### ARTÍCULO 5

Las maniobras de ascensos y descensos en la vía pública, podrán realizarse en el tiempo autorizado, sin ocasionar provocar peligros, ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta lo siguiente.

- Efectuar maniobras en el carril de extrema derecha conforme al sentido de la circulación.
- Realizar las maniobras de ascensos y descensos de pasajeros frente a los establecimientos comerciales, un vehículo a la vez, a fin de evitar concentración de unidades y congestión vial.
- En vialidades donde hay carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros Metrobús, Trolebús o vías ciclistas, se podrán realizar las maniobras a partir del término y hasta el inicio del servicio.
- Lo anterior independientemente de que se deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México.

### ARTÍCULO 6 - SANCIONES

Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros turístico en cualquiera de sus modalidades, que no cumplan con las disposiciones previstas en este Aviso, serán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.